



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **EDWIN DE JESÚS HINCAPIE VELASQUEZ** en contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ;** **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 18 de agosto de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 21 de julio de 2021, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de agosto de 2015 (Fl.111 y vto.), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 19 de febrero de 2015 (Fl.85 a 87); y condeno en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera, segunda instancia, y en el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **EDWIN DE JESÚS HINCAPIE VELÁSQUEZ** y a cargo del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
- Segunda Instancia	\$1'288.700,00
- Recurso de Casación	\$644.350,00
	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$1'933.050,00

TOTAL: Son un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 084 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3309e5c1da7a22da1b70fe50b9afa6594aad8e525fd4b571b320dffa933c63**
Documento generado en 22/10/2021 09:34:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>